



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 8 de septiembre de 2003

Número 174

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Viceconsejería de Educación.- Resolución de 26 de agosto de 2003, por la que se corrige el error material de la Resolución de 19 de junio de 2003, que determina los proyectos seleccionados en la convocatoria de mejora de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 14827

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Resolución de 8 de agosto de 2003, por la que se resuelve la convocatoria de concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas industriales en Canarias, realizada por Orden de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 14 de marzo de 2003.

Página 14827

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 14839

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 28 de agosto de 2003, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003".

Página 14840

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 28 de agosto de 2003, del Director, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística "Cesta de la compra. Encuesta de precios".

Página 14842



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación de la gestión del servicio público de transporte escolar, mediante concierto, para los cursos escolares 2003/2004 y 2004/2005. Página 14842

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de agosto de 2003, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Veterinarios de Canarias. Página 14843

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2003, que incoa el procedimiento y se aprueba el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de la Isleta (C-22), término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria). Página 14850

Consejería de Sanidad

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de julio de 2003, sobre notificación de la citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona física de ignorado domicilio. Página 14851

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución que desestima el recurso de reposición formulado por D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, en nombre y representación de la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L. contra la Resolución de 25 de enero de 2002. Página 14852

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Directora, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo nº 38/00 correspondiente a la entidad Tapabel Tenerife, S.L. Página 14857

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14858

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14858

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14859

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14860

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14860

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14861

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14862

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14863

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14864

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14865

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 14866

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 28 de agosto de 2003, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes. Página 14867

Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes. Página 14873

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1588 *Viceconsejería de Educación.- Resolución de 26 de agosto de 2003, por la que se corrige el error material de la Resolución de 19 de junio de 2003, que determina los proyectos seleccionados en la convocatoria de mejora de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Mediante Orden de 25 de marzo de 2003, se convoca la selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Educación de fecha 19 de junio de 2003, se procedió a la resolución de dicha convocatoria determinando los proyectos seleccionados y la cuantía asignada a cada proyecto por modalidades.

Detectado un error material en la modalidad B en el centro educativo C.E.I.P. Áurea Miranda González de la provincia de Santa Cruz de Tenerife al asignársele quince céntimos menos de la cantidad que le correspondía por un error aritmético.

Visto lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece que las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar los

errores materiales y aritméticos que tengan sus actos.

En virtud de las competencias otorgadas por delegación en la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se convoca la selección de proyectos de mejora de centros docentes públicos no universitarios en las modalidades A y B y de las competencias otorgadas en el Decreto 305/1991, de 9 de noviembre, por el que se establece el reglamento orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

R E S U E L V O:

Rectificar el error detectado en la Resolución de 19 de junio de 2003, donde dice que el importe del C.E.I.P. Áurea Miranda González es de 750 euros debe decir 750,15 euros, y proceder a la autorización del abono de dicha cantidad.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 2003.-
El Viceconsejero de Educación, Fernando Hernández Guarch.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1589 *Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Resolución de 8 de agosto de 2003, por la que se resuelve la convocatoria de concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas industriales en Canarias, realizada por Orden de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 14 de marzo de 2003.*

Examinado el expediente de concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas industriales en Canarias para el ejercicio 2003, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tramitado por el Servicio de Promoción Industrial y Artesanal de esta Dirección General.

Visto el informe técnico emitido por dicho Servicio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 14 de marzo de 2003 (B.O.C. nº 60, de 27 de marzo), se efectuó convocatoria de concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas industriales en Canarias, con la cofinanciación del FEDER, y se aprobaron las bases que habían de regir la misma en el año 2003.

Segundo.- Al amparo de dicha Orden fueron presentadas dentro de plazo las correspondientes solicitudes de subvención para diferentes proyectos.

Tercero.- Una vez recibidas las solicitudes y su documentación anexa, se procedió a requerir, por publicación realizada en el tablón de anuncios de las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones dependientes de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carló, s/n (I) de Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 8 (II) de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página de internet www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones/, a los interesados que no acompañaron su solicitud con la documentación preceptiva o la cual adolecía de algún otro defecto formal; a tal efecto fue otorgado un plazo de diez días hábiles, formulándose el oportuno apercibimiento de desistimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la base octava de las citadas bases de la convocatoria.

Cuarto.- Analizadas las instancias y la documentación presentadas, así como efectuadas las aclaraciones pertinentes, se realizó la clasificación de las solicitudes completas y las que debían ser desestimadas por incumplir alguno de los requisitos establecidos en las bases que rigen la presente convocatoria. Seguidamente se procedió a evaluar los proyectos de conformidad con los criterios de valoración expresados en la base novena de la convocatoria, ordenándose en sentido decreciente según la puntuación obtenida.

Quinto.- Existe dotación presupuestaria para asumir el importe global de las subvenciones directas a conceder, por importe de doscientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro (210.354,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003.08.22.723C.770.21, proyecto de inversión 94709101 "Incentivos a las Pymes".

Sexto.- Con fecha 31 de julio de 2003 ha sido emitido el preceptivo informe de fiscalización por la Intervención Delegada correspondiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre, establece en su apartado cuarto la obligación de resolver.

Segunda.- Por Orden de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 14 de marzo de 2003, se aprobaron las bases que han de regir el concurso para concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas industriales en Canarias para el año 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Tercera.- El artículo 5 del mencionado Decreto 337/1997, dispone que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma son órganos competentes para conceder ayudas y subvenciones. Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración. En uso de esta facultad, en el apartado tercero de la Orden de 14 de marzo de 2003, por la que se efectúa la presente convocatoria, el Consejero de la Presidencia e Innovación Tecnológica delegó la competencia de resolución del procedimiento de concesión en la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial, ahora de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

Cuarta.- Por otra parte, el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos que establece el artículo 70 de la misma y

los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Quinta.- El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”, señalando el artículo 91.2 de la citada Ley que “la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento ...”

Sexta.- La antedicha Ley de Procedimiento 30/1992, en su artículo 59.6, apartado b), recoge la posibilidad de que la publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituya a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en caso de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este supuesto, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Consecuentemente con este mandato, la presente convocatoria dispuso en sus bases octava y undécima, que la notificación, tanto de los requerimientos, como de la resolución del procedimiento, se llevaría a cabo mediante publicación en el tablón de anuncios de las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones dependientes de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carló, s/n (I) de Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 8 (II) de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página de Internet: www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones/.

Séptima.- Analizada la documentación presentada por los interesados procede dictar resolución otorgando o denegando la subvención solicitada a aquellos interesados en los que concurre causa de estimación o desestimación, en su caso, por adecuarse o no a los requisitos de la convocatoria, respectivamente.

Octava.- Habiéndose requerido a determinados interesados la subsanación de faltas y/o la aportación de documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiendo transcurrido el plazo de diez días concedido al efecto, procede dictar resolución declarando el desistimiento a su petición de aquellos interesados

que no atendieron en su integridad al requerimiento efectuado.

En ejercicio de las competencias delegadas,

RESUELVO:

Primero.- Estimar las solicitudes de subvención correspondientes a los beneficiarios relacionados en el anexo I de la presente Resolución, concediendo a cada uno el importe señalado, según la inversión aprobada, el porcentaje de subvención y la actividad a desarrollar que se indican.

Segundo.- Desestimar las solicitudes correspondientes a las empresas relacionadas en el anexo II de la presente Resolución, por los motivos expuestos en el mismo para cada una de ellas.

Tercero.- Acordar el desistimiento de las solicitudes reseñadas en el anexo III de la presente Resolución, por las causas que asimismo se expresa en dicho anexo.

Cuarto.- Con objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y (CE) nº 1261/1999, del Consejo, y 1159/2000, de la Comisión, se hace constar que esta subvención cuenta con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (POC 2000-2006), con una tasa de cofinanciación del 75% (Eje 1, Medida 1, Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios, del Complemento de Programa).

Quinto.- Los beneficiarios deberán manifestar por escrito, dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de concesión de la subvención publicada en el tablón de anuncios de las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones dependientes de la Consejería de Presidencia y Justicia, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carló, s/n (I) de Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 8 (II) de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página de Internet www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones/, su aceptación expresa en los términos contenidos en la presente Resolución, según modelo que figura como anexo IV, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima, punto cuatro, de la convocatoria. En caso de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Sexto.- Abono de las subvenciones.

Uno. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, contra entrega de la do-

cumentación referida en la base decimoquinta, la realización de las actividades para las que fueron concedidas.

Cualquier minoración de los datos que sirvieron de base para la aplicación de los criterios de valoración del expediente (base novena), supondrá una reducción del importe de la subvención a abonar, en función del nuevo resultado obtenido, siempre que:

- a) Las inversiones y gastos debidamente justificados representen el 70% del presupuesto aprobado.
- b) Se cumpla con la finalidad de la presente convocatoria de crear una nueva empresa industrial.
- c) Los puestos de trabajo efectivamente creados representen al menos el 60% de los que figuren en la resolución de concesión, excluyendo los decimales.
- d) No suponga una disminución del porcentaje de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para el cálculo del mismo.

En caso contrario, no se procederá al abono o se iniciará el procedimiento de reintegro.

Dos. En atención a la naturaleza de los proyectos, se dispone el abono anticipado de las subvenciones concedidas a los beneficiarios que lo soliciten, siempre que éstos acrediten ante el órgano gestor la imposibilidad de desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos y cumplan las condiciones recogidas en los puntos 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 337/1997, que se expresan a continuación.

Tres. Para el abono anticipado de las subvenciones se exigirá a los beneficiarios la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por la cantidad resultante de incrementar el importe cuyo anticipo se solicita en un veinte por ciento. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo o en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros, o Sociedad de Garantía Recíproca, conforme al modelo que se contiene en el anexo a la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 105, de 13.8.01).

Los avales constituidos para garantizar los anticipos de las subvenciones que se concedan tendrán validez hasta tanto se justifique el destino dado a los fondos recibidos y se acuerde por el órgano concedente su devolución.

Cuatro. En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios

de la subvención deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, expedido de acuerdo al artículo 15 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Séptimo.- Medios y plazo de justificación.

Uno. A efectos de justificar la realización de la inversión para la que fue concedida la subvención, el beneficiario deberá presentar original y dos copias de las facturas pagadas y sus correspondientes justificantes de pago, expedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se establece la obligación de emitir y expedir factura a los profesionales y empresarios. En los casos en que no sea posible, los pagos serán justificados por documentos contables de valor probatorio equivalente, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1.685/2000, de la Comisión de 28 de julio de 2000.

En los supuestos de adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero, únicamente cuando se haya liquidado el total de la inversión por el referido concepto, se admitirán como justificantes los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento, debiéndose acreditar en todo caso que los bienes adquiridos han pasado a ser propiedad del beneficiario de la subvención en el momento de la justificación.

En caso de constitución de una nueva sociedad u otra persona jurídica, podrá ser ésta la que figure en las facturas como ejecutora de la actividad.

Dos. En todo caso, además de las facturas, se adjuntarán dos fotocopias compulsadas, o en su defecto, original y dos copias de los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Director General de Planificación y Fomento Industrial, solicitando el cobro de la subvención.
- b) Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo, en su caso.
- c) Copia del impreso de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, debidamente diligenciado.
- d) TC1 y TC2 del mes anterior a la presentación de la documentación acreditativa de la realización y justificación de la actividad o certificado de la Seguridad Social donde figure el número de trabajadores de la empresa, así como documento o documentos acreditativos del sexo y fecha de nacimiento de los mismos.

e) En el caso que proceda, documentación que acredite el cumplimiento de la Ley de Impacto Ecológico.

f) D.N.I. de la persona o personas empresarias (autónomas o socias), en los casos de mujeres y/o menores de 41 años en el momento de finalización del plazo para presentar las solicitudes mencionado en la base sexta, número tres.

g) Declaración jurada de no haber empleado los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor según lo dispuesto en el artículo 52.11 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

Además, en el caso de constitución de una nueva sociedad u otra persona jurídica, distinta del beneficiario:

h) Aceptación expresa de las condiciones de concesión de la subvención por parte de los representantes de la entidad, adoptando la condición de responsable solidario con el beneficiario solicitante de la misma.

i) Documentación acreditativa de estar dado de alta como Tercero en el sistema de información para la gestión financiera y tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias de la nueva entidad.

j) C.I.F. y escritura de constitución de la nueva empresa.

Tres. El plazo para realizar y justificar la actividad correspondiente a la subvención concedida finalizará el 15 de octubre de 2003.

Dicho plazo podrá ser modificado siempre que se haya solicitado y tramitado el abono anticipado en los términos establecidos en el pronunciamiento sexto de esta resolución.

Octavo.- Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad a adoptar o la conducta que fundamentó la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo, de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Noveno.- Reintegro.

Uno. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

Dos. Así mismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en las bases de la presente convocatoria o en esta resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes Públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa europea.

Décimo.- Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Undécimo.- Para lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en las bases que rigen esta convocatoria, aprobadas por Orden de 14 de marzo de 2003, en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y su normativa de desarrollo, en la normativa reguladora de subvenciones, especialmente el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por los Decretos 174/1998 y 103/2000, así como la Ley 7/1987, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.- El Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, p.s., el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías (Resolución de 28.7.03), p.s., el Director General de Industria y Energía (Orden de 31.7.03), Celso Perdomo González.

ANEXO I

SOLICITUDES ESTIMADAS



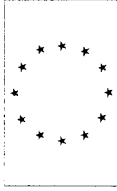
GOBIERNO DE CANARIAS



Expediente	Solicitante Actividad	Puestos de trabajo	Inversión Total Aprobada	Gastos constitución Aplicaciones informáticas Equipamiento informático Comunicaciones	% Subv.	Cuantía de la Subvención
SENE-LP-03/019	ALUMCANTRA, S.L. Carpintería de aluminio.	3	6.295,54 €	2.686,63 € 1.502,39 € 1.715,50 € 391,02 €	50	3.147,77 €
SENE-TF-03/006	ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ (SOCIEDAD A CONSTITUIR) Taller de mecánica.	2	24.326,55 €	16.300,00 € 2.760,00 € 3.810,55 € 1.456,00 €	50	12.163,28 €
SENE-LP-03/022	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LANZAROTE (SOCIEDAD A CONSTITUIR) Gestión industrial de residuos del sector metal.	8	158.056,59 €	31.693,83 € 14.100,00 € 11.862,76 € 100.400,00 €	50	35.000,00 €
SENE-LP-03/017	CARLOS FLORES BENÍTEZ Restauración y reparación de todo tipo de vehículos, taller especializado en la reparación de vehículos clásicos.	2	10.492,76 €	3.525,00 € 3.212,11 € 2.255,00 € 1.500,65 €	50	5.246,38 €



GOBIERNO DE CANARIAS



FEDER

Expediente	Solicitante Actividad	Puestos de trabajo	Inversión Total Aprobada	Gastos constitución Aplicaciones informáticas Equipamiento informático Comunicaciones	% Subv.	Cuantía de la Subvención
SENE-LP-03/010	ECOLÓGICAS TUNTE, S.L. Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos.	5	73.494,35 €	25.643,33 € 1.649,00 € 45.000,00 € 1.202,02 €	50	35.000,00 €
SENE-TF-03/001	EDICIÓN KA, S.L. Edición de libros, periódicos, revistas, etc.	2	10.361,60 €	5.439,10 € 860,39 € 3.308,66 € 753,45 €	50	5.180,80 €
SENE-LP-03/011	ESTRUCTURAS MENDEZ Y SUAREZ, S.L. Fabricación y montaje de estructuras metálicas, así como fabricación de moldes para prensas de prefabricados de hormigón.	4	6.992,00 €	1.000,00 € 3.950,00 € 1.802,00 € 240,00 €	50	3.496,00 €
SENE-LP-03/006	FRANCISCO PEÑATE DÍAZ (SOCIEDAD A CONSTITUIR) Reparación de equipos náuticos (motores fuera e intraborda), montaje de barcos y neumáticas de recreo y profesionales, y servicio técnico de equipos náuticos.	3	10.606,85 €	2.700,00 € 3.445,50 € 3.111,35 € 1.350,00 €	50	5.303,42 €
SENE-LP-03/023	HERIBERTO ALUMINIO Y CRISTAL, S.C.P. Carpintería de aluminio en general.	3	6.345,72 €	1.804,76 € 0,00 € 3.939,67 € 601,29 €	50	3.172,86 €
SENE-TF-03/011	INTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.L. Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebida y tabaco.	6	18.514,00 €	5.524,00 € 1.890,00 € 7.600,00 € 3.500,00 €	50	9.257,00 €



Expediente	Solicitante Actividad	Puestos de trabajo	Inversión Total Aprobada	Gastos constitución Aplicaciones informáticas Equipamiento informático Comunicaciones	%	Cuantía de la Subvención
SENE-LP-03/004	MARÍA YOLANDA BÁEZ DÍAZ Reparaciones mecánicas y navales.	2	24.491,25 €	3.906,58 € 4.056,83 € 9.315,69 € 7.212,15 €	50	12.245,63 €
SENE-TF-03/010	PABLO JAVIER CORDOVÉ ÁGUILA Boutique del pan.	2	6.498,73 €	4.945,86 € 0,00 € 1.552,87 € 0,00 €	50	3.249,37 €
SENE-LP-03/015	RAMÓN JAVIER DELGADO SUÁREZ (SOCIEDAD A CONSTITUIR) Diseño, confección y fabricación de todo tipo de artículos textiles.	4	6.618,69 €	4.334,86 € 0,00 € 1.803,02 € 480,81 €	50	3.309,34 €
SENE-TF-03/009	RAPPUOLI Y GRANATA, S.L. Elaboración de galletas para helados.	2	6.175,91 €	5.383,44 € 0,00 € 792,47 € 0,00 €	50	3.087,96 €
SENE-LP-03/002	ROMODI, S.L.L. Confección de toda clase de prendas textiles.	3	12.712,28 €	5.150,75 € 2.250,53 € 4.350,50 € 960,50 €	50	6.356,14 €



GOBIERNO DE CANARIAS



FEDER

ANEXO II

SOLICITUDES DESESTIMADAS

Expediente	Solicitante	Motivo
SENE-LP-03/020	AGUSTÍN HERNÁNDEZ MONTESDEOCA, S.L.	La suma de gastos incentivables no alcanza la cantidad de 6.000 euros, Base 4ª.
SENE-TF-03/004	JOSÉ MIGUEL DELGADO RIVERO	La suma de gastos incentivables no alcanza la cantidad de 6.000 euros, Base 4ª.
SENE-LP-03/018	MARCO AURELIO NAVARRO DOMÍNGUEZ	Excluida por actividad, Base 4ª.
SENE-LP-03/014	SOLARUC, S.L.	Excluida por actividad, Base 4ª.
SENE-LP-03/026	SUMAPLAS SIGLO 21, S.L.	Persona jurídica participada por otra sociedad en más de un 30%, Base 3ª.

ANEXO III

SOLICITUDES DESISTIDAS

Expediente	Solicitante	Motivo
SENE-TF-03/008	07 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/008	AQUASER CONTROL, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/021	CLAUDIO QUINTANA ARACIL	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/025	CONSTRUCCIONES PADRÓN Y GARCÍA, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/007	ISABEL GARCÍA MONTESDEOCA	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-TF-03/002	JOSÉ MESA MARTÍN	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.



GOBIERNO DE CANARIAS



FEDER

Expediente	Solicitante	Motivo
SENE-TF-03/012	JUAN YAHVEH AMAYA FRAGOSO	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/016	LUCÍA ISABEL SANTANA MARTÍN	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/012	Mª ÁNGELES DELGADO OJEDA	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/001	MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-TF-03/003	MORA WORLD WATER INTERNACIONAL, S.A.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-TF-03/005	OLIVER AMADOR GONZÁLEZ LEÓN	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/013	PÉRGOLA-PER, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/009	RED VIRTUAL DE COMERCIO ELECTRÓNICO, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/024	ROBERTO GÓMEZ VOL	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/003	RURAL GAROE, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-LP-03/005	WILEBALDO LUIS YANES	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.
SENE-TF-03/007	XAVIER VAN MOLLEN	No aporta en plazo toda la documentación requerida por Tablón de anuncios y página de Internet, 02/06/03.



GOBIERNO DE CANARIAS



FEDER

ANEXO IV

ACEPTACIÓN

D.
 Con DNI / NIF :
 En representación de
 con CIF
 Teléfono:
 Domicilio:
 Municipio:
 Isla:
Expediente:

EXPONE

Que habiéndosele concedido subvención por Resolución del Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, correspondiente a la convocatoria para la creación de nuevas empresas industriales en Canarias, realizada por Orden de 14 de marzo de 2003, para invertir en el proyecto
 en la cuantía de euros y porcentaje del 50% sobre la inversión aprobada de euros.

DECLARA

Que de acuerdo con el apartado quinto de la citada resolución, **acepta** la subvención en la cuantía concedida, así como las condiciones de la concesión, comprometiéndose a cumplirlas en todos sus términos y en los plazos fijados tanto en dicha resolución, como en la Orden de 14 de marzo de 2003 (BOC Nº 60 de 27 de marzo de 2003), por la cual fue efectuada esta convocatoria.

Y para que conste firma la presente en
 a de de dos mil tres.

Fdo.:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

3395 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35007.

Teléfono: (928) 307149.

Fax: (928) 307137.

Expte.: C-8-2003/LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Número de unidades a entregar: dos.

División por lotes y números: dos.

Lugar de entrega: Santa Cruz de Tenerife, según prescripciones técnicas.

Plazo de entrega: treinta días a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a 55.385,00 (cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco) euros, siendo el presupuesto de licitación de cada lote el que se detalla en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no será necesario constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, planta 6ª, Santa Cruz de Tenerife-38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672 y calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis, Las Palmas de Gran Canaria-35007, teléfono (928) 307149, fax (928) 307137.

También podrá consultarse el pliego de cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite: 14 horas del decimoquinto día a contar desde la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sitos en el Edificio de Servicios Múltiples I, Las Palmas de Gran Canaria y Edificio de Servicios Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: los señalados en punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, celebrándose a las 12,00 horas del séptimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el día hábil siguiente.

10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados.

11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto 2003.- El Director General de Patrimonio y Contratación (Orden nº 1.287, de 6.8.03), Fernando Velázquez Curbelo.

3396 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 28 de agosto de 2003, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003".*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: C.10/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico, 2003".

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: salas de espera de los aeropuertos canarios con tráfico internacional.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 138.232,78 euros distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2003: 69.116,39 euros.

Año 2004: 69.116,39 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.764,66 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística (Servicio de Secretaría General).

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria)/Avenida Reyes Católicos, 31, 1ª planta, Edificio Ceres (Santa Cruz de Tenerife).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004/Santa Cruz de Tenerife-38005.

d) Teléfonos: (928) 290062 y (922) 204546.

e) Telefax: (928) 243354 y (922) 204441.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: la clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General

de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo I, subgrupo 3, categoría A.

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo L, subgrupo 3, categoría A.

Serán admitidos indistintamente tanto los certificados de clasificación expedidos tras la entrada en vigor del citado Reglamento, como los expedidos con antelación al mismo, siempre que tales clasificaciones continúen vigentes.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

b.1) Solvencia económica y financiera:

- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de las mismas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentran establecidas.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un empresario no pudiera facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro medio considerado suficiente por la Administración.

b.2) La solvencia técnica o profesional:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en la cláusula nº 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General o auxiliar del Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

1º) Entidad: Instituto Canario de Estadística

2º) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria)/Avenida Reyes Católicos, 31, 1ª planta, Edificio Ceres (Santa Cruz de Tenerife).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004/Santa Cruz de Tenerife-38005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Sala de Juntas).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el décimo día hábil siguiente al último de presentación de las proposiciones, siempre y cuando no sea sábado, en cuyo caso se celebrará el inmediato día hábil siguiente.

e) Hora: dicho acto tendrá lugar a las 10,00 horas en la Sala de Juntas del Instituto Canario de Estadística, en la Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria-35004).

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Secretaría General del Instituto Canario de Estadística, en la Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria) y en el teléfono (928) 290062.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de la publicación del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario del presente contrato según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

El Pliego de esta licitación puede ser consultado a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de agosto de 2003.- El Director, Álvaro Dávila González.

3397 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 28 de agosto de 2003, del Director, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística "Cesta de la compra. Encuesta de precios".*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: C. 5/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística "Cesta de la compra. Encuesta de precios".

c) Lote: ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 97, de 22 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento dieciséis mil (116.000,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2003: 48.000,000 euros.

Año 2004: 68.000,000 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 8 de julio de 2003.

b) Contratista: Araldi, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta (97.440,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de agosto de 2003.- El Director, Álvaro Dávila González.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3398 *Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación de la gestión del servicio público de transporte escolar, mediante concierto, para los cursos escolares 2003/2004 y 2004/2005.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias convoca la contratación de la gestión del servicio público de transporte escolar para alumnos de los centros públicos no universitarios de Canarias, durante los cursos escolares de 2003/2004 y 2004/2005, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Promoción Educativa.

c) Número de expediente: CPA-03-01.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción: gestión del servicio público de transporte escolar con destino a alumnos no univer-

sitarios de Canarias para los cursos 2003/2004 y 2004/2005.

b) Lugar de ejecución: los itinerarios a recorrer por cada ruta descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación.

c) Plazo de ejecución: el plazo de vigencia del concierto coincidirá con el calendario escolar, iniciándose desde su adjudicación y finalizando el último día del curso 2004/2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 2.957.843,80 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación de cada ruta.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentación e información se encuentran a disposición de los licitadores interesados en los siguientes lugares:

a) Dirección General de Promoción Educativa: calle León y Castillo, 57, 6ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria. Teléfono: (928) 307600. Telefax: (928) 307661.

b) Dirección General de Promoción Educativa: calle Carlos J.R. Hamilton, 11-bajo, Edificio Torre del Mar, Residencial Anaga, 38001-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: (922) 531025. Telefax: (922) 532463.

c) Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes: calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, Residencial Anaga, 38001-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: (922) 477600. Telefax: (922) 477741.

d) En la página web del Gobierno de Canarias <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día de finalización de presentación de ofertas.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación hasta las 13,00 horas del día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: los indicados en los apartados a), b) y c) del punto 6 de este anuncio.

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no se exige.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 10,00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Promoción Educativa, sita en la calle León y Castillo, 57, 6ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta de las empresas adjudicatarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de agosto de 2003.- El Director General de Promoción Educativa, Rafael Juan González Robayna.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

3399 Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de agosto de 2003, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Veterinarios de Canarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Veterinarios de Canarias, inscritos en el Registro de Colegios

Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 31 de julio de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de agosto de 2003.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Jesús Temes Nistal.

ESTATUTOS DEL CONSEJO REGIONAL DE COLEGIOS
OFICIALES VETERINARIOS DE CANARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 1.- El Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias es el órgano que agrupa a los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y tiene, a todos los efectos, la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias.

Artículo 2.- El ámbito territorial es el propio de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrándose en el mismo los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria y de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- El Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias se constituye por tiempo indefinido. Su extinción deberá ser acordada de conformidad con las Disposiciones vigentes y mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- El Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias se regirá por las Disposiciones legales nacionales y autonómicas vigentes en materia de Colegios Profesionales que se dicten por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como por las normas previstas en los Estatutos del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por las establecidas en los presentes Estatutos, así como por los acuerdos de sus órganos colegiados.

Artículo 5.- La Sede del Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias es compartida, estableciéndose en las sedes de los Colegios Oficiales que lo forman, actualmente, la calle Fragata Danmark, Edificio Andrea, local 18, de

Santa Cruz de Tenerife y calle Doreste Silva, 30-Bis, de Las Palmas de Gran Canaria. Teniendo en cuenta las especiales características archipiélagas de Canarias y considerando que la Presidencia se turna en períodos de tiempo concretos, entre los dos Colegios Provinciales, la sede oficial residirá en cada momento en el lugar donde el Presidente de turno tenga su residencia.

Artículo 6.- La representación legal del Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias ante cualquier persona física o jurídica, autoridad u organismo público o privado, judicial o administrativo, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para el otorgamiento de poderes generales y especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 7.- El Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente de Ilustrísimo señor.

Artículo 8.- El Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias tendrá como emblema oficial el que acuerde la Asamblea General.

Asimismo, la Junta Ejecutiva podrá adoptar un anagrama para el Consejo, para su empleo en papelería, publicidad, representación, etc.

Artículo 9.- El Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias se relaciona con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de los órganos competentes en función de las cuestiones que se planteen.

El Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias informará todos los proyectos de normas autonómicas que afecten al ejercicio de la profesión veterinaria.

Artículo 10.- La denominación oficial es Ilustre Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 11.- Son funciones y competencias del Consejo de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias:

a) Coordinar la actuación de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la autonomía y competencias propias de cada uno de ellos.

b) Representar a la profesión veterinaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y ante

el Consejo General de Colegios Veterinarios de España en los asuntos que sean comunes a los Colegios Oficiales de Veterinarios que lo integran.

c) Resolver los conflictos que surjan entre los Colegios componentes.

d) Modificar sus propios Estatutos.

e) Ejercer las funciones disciplinarias sobre los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios miembros.

f) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión veterinaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Aprobar sus presupuestos.

h) Fijar proporcionalmente la aportación económica de los Colegios al presupuesto de ingresos del Consejo.

i) Velar porque la actividad de los Colegios y de sus miembros se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad.

j) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para los profesionales.

k) Ejercer las funciones delegadas por las Administraciones Públicas de Canarias o las que sean objeto de convenios de colaboración con las mismas.

l) Informar los proyectos normativos relacionados con la profesión veterinaria y/o su ejercicio.

m) Participar en los Consejos y órganos consultivos de las Administraciones Públicas, designando representantes y ejerciendo las funciones que se deriven de convenios de colaboración.

n) Cualquier otra función prevista por las Disposiciones legales vigentes.

En general, el Consejo podrá realizar las actuaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias está integrado por los Colegios Oficiales de las dos provincias canarias. A ambos se les garantiza su autonomía funcional provincial; a sus miembros, la igualdad de posibilidades de acceso a los cargos de los órganos de gobierno, cuya designación se hará democráticamente, con las únicas exigencias previstas en estos estatutos.

Artículo 13.- 1. Son derechos de todos los Colegios integrados:

a) Informar y ser informados de las actuaciones del Consejo y de las cuestiones que les afecten.

b) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Consejo.

c) Obtener el apoyo y asesoramiento del Consejo cuando legítimamente lo requieran.

d) Cualquiera otros que se prevean legal, estatutariamente o mediante acuerdo de los Órganos de Gobierno del Consejo.

2. Son obligaciones de todos los Colegios integrados:

a) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Consejo.

b) Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.

c) Facilitar la información que se solicite por los Órganos de Gobierno, excepto las consideradas de carácter reservado.

d) Cualquiera otras que se prevean legal, estatutariamente o mediante acuerdo de los Órganos de Gobierno del Consejo.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 14.- Los órganos representativos y de gobierno del Consejo de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias son los siguientes:

- Asamblea General.

- Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Está constituida por los miembros de las Juntas Directivas o de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y cuatro colegiados por cada Colegio de libre designación por éstos.

Sus acuerdos válidamente adoptados serán vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los Colegios

que integran el Consejo, dejando siempre a salvo los derechos de impugnación ejercitados en tiempo y forma y modos determinados en estos Estatutos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente, en los meses de enero a abril, en la que se aprobarán y censuraran las liquidaciones, memorias de actividades y balances y cuentas del ejercicio anterior y el proyecto de presupuesto ordinario para el año en curso y extraordinariamente, siempre que sea instada por el Presidente, por la Junta Ejecutiva o al menos un 20% de los miembros de la Asamblea. Asimismo si la solicita un Colegio miembro del Consejo. El Presidente se verá obligado a la convocatoria en un plazo de 30 días.

Artículo 17.- Las convocatorias las realizará el Presidente, se realizarán con 15 días de antelación a la fecha de su celebración y con expresa indicación del orden del día, indicándose fecha, hora y lugar de reunión, en primera y segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre las mismas menos de treinta minutos. Las sesiones se podrán realizar indistintamente en cualquiera de las sedes del Consejo o incluso en otros locales a criterio del convocante. Asimismo, se podrá celebrar la Asamblea por medio del sistema de vídeo conferencia, a través de internet u otro medio, estando obligados los miembros de la Asamblea que se encuentre en lugar distinto al que esté el Secretario a enviar por fax o correo electrónico un documento acreditativo de su asistencia.

Artículo 18.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera sea el número de asistentes.

Artículo 19.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. No obstante, se exigirá el voto favorable de la cuarta parte de los representantes de cada uno de los Colegios. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble. Los representantes de cada Colegio tendrán en total un número de votos, que será proporcional, en todo momento, al número de sus colegiados, en la proporción de 10 colegiados, un voto. Los votos de cada Colegio serán asignados por éste a sus representantes de la manera más igualitaria posible.

Se admite la delegación que para la asistencia y voto pudieran realizar los distintos miembros de la Asamblea, siempre que recaigan en otros miembros de la Asamblea y sean conferidos por escrito, nominales y con carácter especial para cada sesión.

La Asamblea General será presidida por el Presidente o Vicepresidente y en defecto de éstos, en el miembro de la Asamblea en quien ellos deleguen. El Presidente dirigirá los debates y decidirá cuando es-

tán suficientemente discutidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones.

Artículo 20.- De lo tratado en cada reunión se levantará Acta que será suscrita por el Secretario, que dará fe, con el visto bueno del Sr. Presidente, y quedará reflejada en el correspondiente libro de actas, el cual podrá ser llevado mediante hojas sueltas que cada año se unirán, numerándose y sellándose. Las actas podrán aprobadas en la misma sesión o en la sesión posterior.

Artículo 21.- Son funciones de la Asamblea General.

a) Aprobar o modificar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo, en las condiciones prevenidas en estos Estatutos.

b) Resolver sobre los recursos interpuestos contra resoluciones de la Junta Ejecutiva, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

c) Conocer la gestión de la Junta Ejecutiva.

d) Aprobar las cuentas y presupuestos de cada ejercicio.

e) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses del Consejo y de los Colegios que lo integran.

f) Acordar la disolución y liquidación del Consejo en las condiciones recogidas en estos Estatutos.

g) Cualquier otra que le venga encomendada en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 22.- Composición. Es el órgano permanente encargado del gobierno y administración del Consejo:

Está constituida por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro vocales.

Artículo 23.- Mandato. La duración del mandato de la Junta Ejecutiva será de dos años, siendo la elección de sus cargos competencia formal de la Asamblea General.

Los cargos se alternarán entre los dos Colegios, de la manera siguiente:

El Presidente y el Secretario deberán pertenecer a un Colegio y el Vicepresidente y el Tesorero al otro Colegio y los cuatro vocales, a dos por cada Colegio, alternándose dichos cargos en cada mandato.

Artículo 24.- Elegibilidad. Sólo podrán ser miembros de la Junta Ejecutiva, los que lo sean de la Asamblea General. El Presidente deberá ser un Presidente de Colegio Oficial.

Artículo 25.- La Junta Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere necesario el Presidente, lo acuerde la propia Junta Ejecutiva o lo solicite el 50% de sus miembros.

Las sesiones las convocará el Presidente por escrito y con una antelación de 5 días, salvo casos de justificada urgencia, con el Orden del día, lugar y hora de la celebración, en primera y segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre ellas menos de treinta minutos.

Se considerará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera su número, siempre que esté el Presidente o Vicepresidente o miembro en quien estos deleguen.

Al igual que las Asambleas, las sesiones de la Junta Ejecutiva se podrán realizar indistintamente en cualquiera de las sedes del Consejo o incluso en otros locales a criterio del convocante. Asimismo, se podrá celebrar por medio del sistema de vídeo conferencia, a través de internet u otro medio, estando obligados los miembros de la Junta Directiva que se encuentre en lugar distinto al que esté el Secretario a enviar por fax o correo electrónico un documento acreditativo de su asistencia.

De lo tratado en cada reunión se levantará acta que será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente y quedará reflejada en el libro de actas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se admite la delegación que para la asistencia y voto pudieran realizar los distintos miembros de la Junta Ejecutiva, siempre que recaigan en otros miembros de la Asamblea y sean conferidos por escrito, nominales y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 26.- Ceses de los miembros de la Junta Ejecutiva.

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por la pérdida de la condición de colegiado.
- c) Por voluntad propia.

d) Por la comisión de algún delito o falta grave penada con la interdicción civil.

e) Por faltas injustificadas de asistencia a tres sesiones consecutivas o a siete de las 9 últimas convocadas.

f) Por su separación acordada en Asamblea General, previa audiencia al interesado y requiriendo una mayoría de tres quintos de los votos emitidos. No obstante el interesado podrá recurrir en alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Artículo 27.- Las vacantes serán cubiertas por la propia Junta Ejecutiva, debiendo ser ratificadas en la próxima Asamblea General.

Artículo 28.- Todos los miembros de la Junta Ejecutiva podrán formular votos particulares en contra de los acuerdos de la mayoría.

Artículo 29.- La Junta Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a) El gobierno y administración del Consejo, adoptando las decisiones que, en cada momento, sean consideradas adecuadas.

b) Dirigir las actividades asesoras, técnicas e informativas.

c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general o especiales y llevar a efecto los aprobados.

d) Elaborar los Presupuestos, fijar las aportaciones económicas de los Colegios, realizar los cobros y efectuar los pagos. Una vez elaborados los Presupuestos deberán someterlos a la Asamblea General.

e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a aprobación en Asamblea General.

f) Convocar elecciones a los cargos que la integran.

g) Resolver los recursos contra acuerdos o decisiones del Presidente del Consejo y de cualquiera de los demás miembros de la Junta Ejecutiva.

h) Creación del Comité Ejecutivo y cualquier comisión.

i) Cualesquiera otra que no esté expresamente atribuida a la Asamblea General.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo. Como órgano más reducido que la Junta Ejecutiva, podrá funcionar, previo acuerdo de creación de la Junta Ejecutiva y con las funciones que ésta le delegue.

Estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten dos miembros del mismo. Se entenderá válidamente constituido cuando concurra el 50% del mismo. Se admitirán las delegaciones en otros miembros y en cuanto a las convocatorias, forma y lugar de celebración, se estará a lo previsto para el caso en la Junta Ejecutiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO IV

PROVISIÓN DE CARGOS, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 31.- El desempeño de todos los cargos de los Órganos de Gobierno del Consejo será honorífico y no retribuido. Los Colegios Oficiales asumirán los gastos devengados por el desplazamiento de sus miembros a las reuniones de Órganos del Consejo. Los gastos correspondientes a los integrantes de la Junta Ejecutiva del Consejo, en función de sus cargos, serán con cargo a los fondos del Consejo.

CAPÍTULO II

EL PRESIDENTE

Artículo 32.- El Presidente del Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias lo será también de la Junta Ejecutiva, Comité Ejecutivo y Asamblea General. Se proveerá por votación en la Asamblea General.

Podrán ser candidatos a dicho cargo sólo quienes ostenten la condición de Presidente de Colegio Oficial de Veterinarios en Canarias. Se alternarán, en cada mandato, los Presidentes de los Colegios Oficiales.

Artículo 33.- Son funciones del Presidente.

- a) La representación legal, a todos los efectos, del Consejo y de sus Órganos de Gobierno.
- b) Presidir y dirigir los debates de los Órganos de Gobierno del Consejo.
- c) Convocar los Órganos de Gobierno del Consejo.
- d) Visar las actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno y de las certificaciones firmadas previamente por el Secretario.

e) Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las funciones del Consejo.

f) Determinar las cuestiones que deban someterse a votación en las sesiones de los Órganos de Gobierno.

g) Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingresos.

h) Designar asesores para que con voz y sin voto intervengan en cualquiera de las sesiones de los Órganos de Gobierno.

i) Delegar las funciones que crea convenientes en cualquiera de los miembros de la Junta Ejecutiva.

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

k) Autorizar y firmar los documentos que procedan del Consejo.

l) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa del Consejo y de sus miembros, dando cuenta en la inmediata Junta Ejecutiva.

m) Todas aquellas que le sean conferidas por los Órganos de Gobierno del Consejo.

Artículo 34.- El Presidente cesará además de las causas previstas para el resto de miembros de la Junta Ejecutiva, por la pérdida de la condición de Presidente de Colegio Oficial.

CAPÍTULO III

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 35.- El Vicepresidente del Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias se proveerá por votación en la Asamblea General.

Podrán ser candidatos a dicho cargo sólo quienes ostenten la condición de Presidente de Colegio Oficial de Veterinarios en Canarias. Se alternarán, en cada mandato, los Presidentes de los Colegios Oficiales, de tal manera que en un mandato corresponderá la Presidencia del Consejo a un Presidente de Colegio y la Vicepresidencia del Consejo al otro Presidente de Colegio.

Llevará a cabo las funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia o enfermedad.

En caso de cese del Presidente, el Vicepresidente ostentará la Presidencia hasta la celebración de la primera Asamblea General, donde será elegido el nuevo Presidente.

Artículo 36.- El Vicepresidente cesará además de las causas previstas para el resto de miembros de la Junta Ejecutiva, por la pérdida de la condición de Presidente de Colegio Oficial. Su vacante será cubierta por designación de la Junta Ejecutiva entre los miembros de la misma, hasta la designación de nuevo Presidente por el Colegio Oficial.

CAPÍTULO IV

EL SECRETARIO

Artículo 37.- El Secretario lo será además de todos los Órganos de Gobierno del Consejo, será elegido de entre los miembros de la Junta Ejecutiva por ésta, debiendo corresponder a un miembro del mismo Colegio Oficial del Presidente.

Artículo 38.- Las funciones del Secretario serán:

a) Expedir las convocatorias de reuniones de los Órganos de Gobierno según disponga el Presidente y redactar las Actas de todas las sesiones.

b) Colaborar activamente con el Presidente en las actividades del Consejo.

c) Ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

d) Trasladar a los Colegios la información sobre actividades del Consejo, así como el envío de toda la documentación cuyo estudio hayan de realizar éstos.

e) Confeccionar la memoria anual de actividades.

f) La custodia de toda la documentación del Consejo.

g) Emitir certificaciones.

h) Cualquier otra función delegada por el Presidente o por cualquiera de los Órganos de Gobierno.

Artículo 39.- Sus causas de cese lo serán por las previstas para los miembros de la Junta Ejecutiva, debiendo ser cubierta su vacante por un miembro del mismo Colegio Oficial del Presidente.

CAPÍTULO V

EL TESORERO

Artículo 40.- El Tesorero será elegido de entre los miembros de la Junta Ejecutiva por ésta, debiendo corresponder a un miembro del mismo Colegio Oficial del Vicepresidente.

Artículo 41.- Sus funciones serán:

a) Colaborar con el Secretario en la buena marcha administrativa del Consejo.

b) La custodia de fondos que deberán ser depositados en la cuenta corriente abierta por el Consejo con las firmas del Presidente, Secretario, Vicepresidente y Tesorero, cuya disposición será mancomunada dos de estas firmas.

c) Llevará la contabilidad del Consejo y gestionará el cobro de las aportaciones que se señalen a los Colegios.

d) Cualquier otro cometido que le sea asignado por la Junta Ejecutiva o por el Presidente.

Artículo 42.- Sus causas de cese lo serán por las previstas para los miembros de la Junta Ejecutiva, debiendo ser cubierta su vacante por un miembro del mismo Colegio Oficial del Vicepresidente.

CAPÍTULO VI

PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Artículo 43.- El Consejo tendrá el personal técnico, administrativo y subalterno que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44.- El Consejo Regional de Colegios Veterinarios de Canarias gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, ya sean presupuestarios o patrimoniales, aplicándose éstos al cumplimiento de los fines y actividades del mismo.

La responsabilidad económica del Consejo, como consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia del de sus miembros.

Artículo 43.- Anualmente se configurará un Presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser elaborado por la Junta Ejecutiva y sometido a aprobación de la Asamblea General. Asimismo, en cada ejercicio se efectuará la liquidación correspondiente, sometida a los mismos controles que el Presupuesto.

Artículo 44.- Constituyen recursos económicos del Consejo Regional:

a) Las aportaciones de los Colegios ordinarias o extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea General.

b) Los productos y rentas del patrimonio.

c) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuvieron.

d) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios y el coste de determinados productos, materiales, impresos, etc.

e) El importe de legados, donaciones, subvenciones o cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales o los estatutos.

Artículo 45.- Los fondos serán depositados en una entidad bancaria con las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, siendo necesarias mancomunadas dos firmas para disponer de los fondos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 46.- Los acuerdos o decisiones del Presidente del Consejo, del Comité Ejecutivo, Junta Ejecutiva y Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se disponga por el órgano que dictó el acto, la suspensión del mismo.

Artículo 47.- Las decisiones del Presidente del Consejo o de cualquiera de los miembros de la Junta Ejecutiva, podrán ser recurridos ante la Junta Ejecutiva en el plazo de 15 días desde su notificación. La Junta Ejecutiva se verá obligada a resolver en el plazo de dos meses, entendiéndose el silencio como desestimación. Contra la desestimación queda abierta la vía del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 48.- Los acuerdos de la Junta Ejecutiva, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Asamblea General del Consejo Regional en un plazo de un mes a contar desde su notificación. La Asamblea General resolverá el mismo, previa audiencia al interesado, en un plazo de tres meses desde la interposición, entendiéndose en caso de silencio la desestimación. Contra la desestimación queda abierta la vía del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 49.- Los acuerdos de Asamblea General son directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 50.- Será de aplicación supletoria la legislación vigente sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 51.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios de los asistentes. Los Estatutos modificados deberán ser enviados a los Colegios integrantes y las Asambleas Generales de los mismos para su aprobación. Aprobados por las Asambleas Generales de los Colegios, se remitirá al órgano correspondiente del Gobierno de Canarias para su calificación de legalidad y posterior publicación en Boletín Oficial de Canarias.

TÍTULO VIII

EXTINCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 52.- La extinción del Consejo se acordará con la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General, siendo necesario un quórum, en cualquier convocatoria del 60%, procediéndose posteriormente a la liquidación del Consejo. La extinción se producirá en todo caso, cuando uno de los dos Colegios abandone el Consejo, sin necesidad de acuerdo por Asamblea General.

Artículo 53.- En caso de extinción del Consejo, en el acuerdo que de lugar a la misma, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes. El patrimonio restante, si lo hubiere, se distribuirá entre los Colegios Oficiales en proporción al nivel de las cuotas satisfechas por cada uno de ellos.

Artículo 54.- En caso de extinción, los Colegios Oficiales no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído individualmente.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3400 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2003, que incoa el procedimiento y se aprueba el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de la Isleta (C-22), término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).*

Habiéndose aprobado el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de la Isleta (C-22), en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de

julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Félix Rodríguez de la Cruz.

Consejería de Sanidad

3401 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de julio de 2003, sobre notificación de la citada audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona física de ignorado domicilio.*

Habiendo sido devueltas a esta Dirección General cuantas notificaciones de citación a Audiencia y composición de Colegio Arbitral se han dirigido al domicilio de la persona física que se relaciona, y siendo preciso notificarle la citación, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a la persona física y jurídica la citación a la Audiencia y la Composición del Colegio Arbitral.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita la correspondiente citación a la Audiencia y la Composición del Colegio Arbitral para su publicación en el tablón de edictos.

EXPEDIENTE Nº: 1084/02

DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL

Recibida por esta Junta Arbitral la Solicitud de Arbitraje, cuyos datos figuran en el expediente señalado, por la presente y conforme al artº. 11.1 del Real Decreto 636/1999, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se designan como integrantes del Colegio Arbitral que decidirá la controversia existente:

PRESIDENTE:

Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

Suplente:

D. Claudio Molina Hernández.

REPRESENTANTE DEL SECTOR DE CONSUMIDORES:

Dña. Ana Dácil Yanes Lopes Serrao.

Suplente:

D. Raúl Alonso Fernández.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL:

D. Ignacio Pérez Pila.

Suplente:

D. Rafael Beautell González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2003.-
El Presidente de la Junta Arbitral, Antonio Cruz Caballero.

Destinatarios:

Reclamante: Galina Kostrova (X 01961600E).

Calle República de Panamá, 56-3, Costa Adeje, Adeje.

Reclamada: Hypersec Canarias, S.L.

B 38390951.

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA, EXPTE. 1084/02

RECLAMANTE: Galina Kostrova.

RECLAMADO: Hypersec.

Formalizado el Convenio Arbitral entre las partes citadas, se le comunica la composición del Colegio Arbitral que decidirá la cuestión litigiosa, y que ha sido designado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo:

Presidente:

Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

Suplente:

D. Claudio Molina Hernández.

Representante del sector de consumidores:

Dña. Ana Dácil Yanes Lopes Serrao.

Suplente:

D. Raúl Alonso Fernández.

Representante del sector empresarial:

D. Ignacio Pérez Pila.

Suplente:

D. Rafael Beautell González.

Asimismo se le informa del señalamiento de la Audiencia que se celebrará en:

LUGAR: Avenida Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8.

DÍA: 23 de septiembre de 2003.

HORA: 11,00.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2003.- La Secretaria Adjunta de la Junta Arbitral, María Pilar Pérez Mesa.

NOTAS:

1.- El artículo 10 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que las partes podrán actuar por sí o debidamente representadas. En este caso se acreditará documentalmente la representación.

2.- La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral no impedirá que se dicte laudo.

3.- En el acto de la Audiencia las partes podrán presentar los documentos y las alegaciones que consideren necesarias para la mayor defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3402 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución que desestima el recurso de reposición formulado por D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, en nombre y representación de la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L. contra la Resolución de 25 de enero de 2002.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución nº 03-38/0089, de fecha 11 de junio de 2003, del Presidente del Servicio Canario de Empleo en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., de la Resolución nº 03-38/0089, de fecha 11 de junio de 2003 del Presidente del Servicio Canario de Empleo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte. nº 317/02

Resolución por la que se desestima el recurso de reposición formulado por D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, en nombre y representación de la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L. contra la Resolución nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por delegación del Presidente de este Organismo, en el expediente administrativo nº 10.079/98 (103.58).

Visto el recurso de reposición formulado por D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, en nombre y representación de la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., con despacho profesional en la calle Castillo, 37, 2º D, de Santa Cruz de Tenerife, contra la Resolución nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por delegación del Presidente de este Organismo, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

Primero.- D. Federico Tallo Giraldez, en calidad de representante de la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., presentó solicitud, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) el 30 de septiembre de 1998, con registro de entrada nº 10.079, mediante la que interesaba le fuese concedida una subvención para la conversión de un puesto de trabajo temporal en indefinido, de las previstas en el “Programa B. Fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo estables de mujeres en aquellas profesiones u oficios en los que se encuentren subrepresentadas”, de la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Segundo.- Mediante Resolución del Director del ICFEM nº1193, de fecha 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente de dicho Organismo, se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros) por la conversión de un puesto de trabajo temporal en indefinido. La citada Resolución se intentó notificar por los Servicios de Correos y Telégrafos al domicilio que se indicó en la solicitud de subvención, sin que se pudiese practicar, siendo devuelta la misma indicándose como causa de la devolución “Desconocido”. Por lo expuesto, se intenta notificar en

el domicilio que se indicó en la solicitud de subvención por medio de un funcionario del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), sin que pudiese practicar dicha notificación, indicándose como motivo que "El interesado es desconocido en el domicilio de notificación". En consecuencia con lo anterior, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su anuncio en el tablón de edictos, siendo devuelto el mismo a este Organismo una vez cumplimentado el plazo de exposición al público. Por lo expuesto anteriormente, se notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 121, de 14 de septiembre de 2001.

La citada Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de fecha 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros), establece en el resuelvo tercero en concordancia con lo expuesto en la base 6ª de la mencionada Resolución de 20 de agosto de 1998, que "La efectividad de la presente Resolución de concesión de subvención está sujeta a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida". El beneficiario no presentó dentro del plazo el referido escrito aceptando la subvención concedida.

Tercero.- Por los motivos expuestos en el punto anterior, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por delegación del Presidente de dicho Organismo, se deja sin efecto la Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por importe de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros).

La citada Resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002, se intentó notificar en dos ocasiones por los Servicios de Correos y Telégrafos al domicilio que se indicó en la solicitud de subvención, sin que se pudiese practicar la misma, siendo devuelta la misma indicándose como causa de la devolución "Ausente". En consecuencia, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su anuncio en el tablón de edictos, siendo devuelto el mismo a este Organismo una vez cumplimentado el plazo de exposición al público. Por lo expuesto anteriormente, se notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 106, de 7 de agosto de 2002.

Cuarto.- D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, en nombre y representación de la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L. interpone recurso de reposición contra la Resolución del Director del ICFEM

nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por delegación del Presidente de dicho Organismo, por la que se deja sin efecto la Resolución del Director del ICFEM, nº 1.193, de 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros), indicando en síntesis lo siguiente:

"D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, con despacho profesional en calle Castillo, 37, 2º, de esta capital, y teléfono (922) 279911 y fax (922) 279158, en nombre y representación de Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L. que se acredita mediante copia de poder notarial de representación procesal que se une como documento número uno, cuya devolución se interesa una vez dejada nota bastante en Autos, por ser necesario para otros fines, hablando en el expediente nº 10.079/98 Programa B del Instituto Canario de Formación y Empleo a que me dirijo; ante el mismo comparece y, como mejor en derecho proceda, dice:

Que casualmente tuvo conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del día 7 de agosto de 2002 del anuncio de 24 de mayo del mismo año del Sr. Director del ICFEM, relativo a la notificación de la Resolución de 25 de enero de 2002 en cuyo apartado de "Resuelvo" acuerda "Dejar sin efecto la subvención del Director del ICFEM nº 1.193, de fecha 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención de seiscientos mil (600.000) pesetas ..." y, no estando conforme con la misma por considerarla contraria a derecho y perjudicial para los intereses de mi defendida, se habla con venia y en términos de defensa, a medio del presente escrito y dentro del término legal vengo en interponer recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo contra dicha resolución, al amparo de lo normado en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de reforma de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con base en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Digamos en primer lugar y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 117.1 de la Ley 4/1999 de reforma de la Ley 30/1992 que el presente recurso se interpone dentro del plazo señalado de un mes a contar desde la notificación del acto, en este caso a partir de la publicación del mismo en el B.O.C.A. de 7 de agosto de 2002; citando como preceptos infringidos los siguientes: a) los artículos 59 y siguientes de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, incurriendo con ello en el supuesto re-

cogido en el artº. 62.1.e) de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, sobre el modo y forma de practicar las notificaciones.

Segunda.- En lo que se refiere a la vulneración de los citados preceptos los mismos establecen los requisitos indispensables para la correcta notificación de una resolución por parte de la Administración exigiendo el artº. 59 que las “notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado ...” “en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud”. No sólo no se ha notificado a mi representada la Resolución en la que se concede la subvención sino que además se habían facilitado dos domicilios en dos municipios distintos (uno en Santa Cruz de Tenerife, y otro, en Los Cristianos, Arona) a efectos de las notificaciones tal y como consta en el expediente.

Es más, el precepto, en su apartado segundo, párrafo dos, señala que “... cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación que se repetirá una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes”. Por tanto conociendo esa Administración los domicilios de mi representada señalados más arriba, y no habiendo notificado en ninguno de ellos es palmario el incumplimiento de la norma.

Por otra parte requiere dicho precepto que se haga constar el día y la hora en que se intentaron las diferentes notificaciones, y así lo exige diversa Jurisprudencia de la Audiencia Nacional como por ejemplo la Sentencia de 7 de febrero de 2001 en cuyo fundamento de derecho segundo, punto dos, concluyó que “la notificación por el procedimiento edictal era improcedente, por no existir la debida constancia, a cargo del Servicio de Correos, del día y la hora en que se intentó la entrega de dos repartos consecutivos y de las causas concretas que impidieron la entrega, así como la hora en que se hizo la entrega del aviso de llegada, que normalmente será la misma que la del segundo intento...”, sin embargo en este caso en ningún momento se alude en el anuncio objeto de este recurso a que se hayan practicado las dos notificaciones -ni siquiera una-, ni qué días ni a qué horas y es por ello por lo que la notificación por el procedimiento edictal es improcedente, por lo que en ningún momento se le notificó por escrito a mi representada la Resolución en que se le concedía la subvención solicitada, y así queda de manifiesto en el antecedente

de hecho tercero del anuncio en que se reconoce que “La Resolución de concesión, cuya notificación se practicó mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) el día 14 de septiembre de 2001”, con lo cual se está vulnerando expresamente lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, cuando establece que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio, en el “Boletín Oficial del Estado”, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia ...” y se vulnera dicho artículo puesto que la publicación en el Boletín Oficial de Canarias es el último recurso a emplear y no el primero como ha ocurrido en este caso, puesto que de lo contrario se sitúa, y así ha sucedido, al solicitante en situación de indefensión. Así se establece en diversa jurisprudencia como es el supuesto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 1 de marzo de 2001 en cuyo Fundamento de Derecho cuarto, se establece que “Con la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1987, de 25 de marzo) ha de entenderse que la notificación edictal es el último remedio, previo agotamiento de cualquier otra posibilidad de notificación personal por lo que aún siendo válido el acudir al Servicio de Correos, no puede servir cualquier intento de notificación por dicho servicio para entender que su no realización ya puede suplirse con la notificación edictal, ya que lo que habrá que analizar es si se da la imposibilidad, como concepto jurídico indeterminado, prevista en el artículo 90.4 de la Ley 30/1992, debiendo en cada caso analizar si la reiterada imposibilidad ha existido o no lo cual resultará de las circunstancias que en cada supuesto concurren”.

En consecuencia entiende esta parte que se ha producido una situación de indefensión puesto que sin la notificación por escrito del otorgamiento de la subvención, y con la publicación de la misma directamente en el Boletín Oficial de Canarias es prácticamente imposible que mi representada hubiera tenido conocimiento de la misma toda vez que, además, la publicación se produjo el 14 de septiembre de 2001, casi tres años después de la solicitud de la misma el día 30 de septiembre de ese año, y tras más de dos años desde la adopción de la Resolución en que se concedió la misma y con el agravante de que la Resolución que se recurre perjudica los legítimos derechos de mi representada, al dejar sin efecto una subvención concedida previamente, por no manifestar su aceptación que devino imposible al no llegar a su conocimiento aquella concesión.

Tercera.- Por todo lo anterior es por lo que esta parte entiende ha sido vulnerado el artº. 59 de la Ley

30/1992, por lo cual nos encontramos en el supuesto del artº. 62.1.e) en que se declara la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”, y ello puesto que aunque se exige la notificación por escrito de los actos administrativos en este caso se ha pasado directamente a la publicación por edictos.

Por lo expuesto procede, y

Suplico al Excmo. Director del ICFEM que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo; unirlas al expediente de su razón; tener por interpuesto en tiempo y forma recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo contra la Resolución de 25 de enero de 2002, por contrario a derecho al no haberse notificado en legal forma y, en su día, tras los oportunos trámites se dicte nueva Resolución declarando la nulidad de pleno derecho, en la que, con estimación del presente recurso se reponga la resolución recurrida retrotrayendo las actuaciones al momento de la notificación, procediendo a efectuar nueva notificación de la Resolución 1.193 de abril de 2000 en que se concedía la subvención conforme a derecho o, alternativamente, se acuerde la eficacia de la subvención concedida y su efectivo pago cuya aceptación manifestamos de manera expresa, y todo ello con cuanto más fuese en derecho procedente. Es justicia.”

A estos Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Concurren en la presente impugnación los requisitos formales mínimos para la admisión a trámite del recurso en cuestión, a saber:

A) Legitimación activa del recurrente, apreciada a tenor de lo dispuesto en el artº. 31, en relación con el artº. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LJR-PAC),

B) Tiempo hábil de la impugnación, en cuanto se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artº. 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la vigente Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior y,

C) Competencia, por cuanto que el Presidente del Servicio Canario de Empleo es el órgano formalmente competente para entrar a conocer del recurso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única, punto 1, de la Ley

12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril), respecto a que “los expedientes en tramitación cuya resolución tuviera atribuida el Instituto Canario de Formación y Empleo, se seguirán tramitando por el Servicio Canario de Empleo, correspondiendo su resolución al órgano que, conforme a lo previsto en esta Ley, tenga atribuida la respectiva competencia”, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- La discrepancia se suscita en fase de recurso en torno a la procedencia o improcedencia de la resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por delegación del Presidente, por la que se dejó sin efecto la Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de fecha 17 de abril de 2000, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros) por la conversión de un puesto de trabajo temporal en indefinido.

La citada Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de fecha 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros), cuya notificación se practicó mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 14 de septiembre de 2001 (B.O.C. nº 121, de 14.9.01), establece en el resuelto tercero en concordancia con lo expuesto en la base 6ª de la mencionada Resolución de 20 de agosto de 1998, que “la efectividad de la presente Resolución de concesión de subvención está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida”. El beneficiario no presentó dentro del plazo el referido escrito aceptando la subvención concedida.

Por los motivos expuestos, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por delegación del Presidente de dicho Organismo, se deja sin efecto la Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros).

La citada Resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002, se intenta notificar en dos ocasiones por medio del Servicio de Correos y

Telégrafos al domicilio que se indicó en la solicitud de subvención, sin que se pudiese practicar la misma siendo devuelta la misma indicándose como causa de la devolución "ausente". En consecuencia, se envió al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su anuncio en el tablón de edictos, siendo devuelto el mismo a este Organismo una vez cumplimentado el plazo de exposición al público. Por lo expuesto anteriormente, se notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 106, de 7 de agosto de 2002.

D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, en nombre y representación de la entidad promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L. interpone recurso de reposición contra la Resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por delegación del Presidente de dicho Organismo, por la que se deja sin efecto la Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros), en el que viene a manifestar:

1. El recurrente expresa en el punto segundo del recurso, párrafo tercero: "... sin embargo en este caso ningún momento se alude en el anuncio objeto de este recurso a que se hayan practicado las dos notificaciones -ni siquiera una-, ni qué días ni a qué horas y es por ello por lo que la notificación por el procedimiento edictal es improcedente, por lo que en ningún momento se le notificó por escrito a mi representada la Resolución en que se le concedía la subvención solicitada, y así queda de manifiesto en el antecedente de hecho tercero del anuncio en que se reconoce que "La Resolución de concesión, cuya notificación se practicó mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) el día 14 de septiembre de 2001", con lo cual se está vulnerando expresamente lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, cuando establece que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio, en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad Autónoma o de la Provincia..." y se vulnera dicho artículo puesto que la publicación en el Boletín Oficial de Canarias es el último recurso a emplear y no el primero como ha ocurrido en este caso, puesto que de lo contrario se sitúa, y así ha sucedido, al solicitante en situación de indefensión.

2. En el punto tercero del citado recurso, el recurrente expresa: "Tercero.- Por todo lo anterior es por lo que esta parte entiende ha sido vulnerado el artº. 59 de la Ley 30/1992, por lo cual nos encontramos en el supuesto del artº. 62.1.e) en que se declara la nulidad de pleno derecho de los actos de las

Administraciones Públicas "dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados", y ello puesto que aunque se exige la notificación por escrito de los actos administrativos en este caso se ha pasado directamente a la publicación por edictos".

3. Finalmente, el recurrente expresa: "Suplico al Excmo. Director del ICFEM que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo; unirlas al expediente de su razón; tener por interpuesto en tiempo y forma recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo contra la Resolución de 25 de enero de 2002, por contrario a derecho al no haberse notificado en legal forma y, en su día, tras los oportunos trámites se dicte nueva Resolución declarando la nulidad de pleno derecho, en la que, con estimación del presente recurso se reponga la resolución recurrida retrotrayendo las actuaciones al momento de la notificación, procediendo a efectuar nueva notificación de la Resolución 1.193 de abril de 2000, en que se concedía la subvención conforme a derecho o, alternativamente, se acuerde la eficacia de la subvención concedida y su efectivo pago cuya aceptación manifestamos de manera expresa, y todo ello con cuanto más fuese en derecho procedente. Es justicia."

Pese a las alegaciones del recurrente, la Resolución impugnada se estima procedente, toda vez que el recurrente fundamenta el citado recurso de reposición en que se ha vulnerado el artº. 59 de la Ley 30/1992, indicando que se ha situado al interesado en una situación de indefensión, no obstante dichas alegaciones no se corresponden con la realidad, toda vez que la citada Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente de dicho Organismo, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas/3.606,07 euros) se intentó notificar por los Servicios de Correos y Telégrafos al domicilio que se indicó en la solicitud de subvención, sin que se pudiese practicar la misma siendo devuelta la misma indicándose como causa de la devolución "desconocido". A continuación, se intentó notificar en el domicilio que se indicó en la solicitud de subvención por medio de un funcionario del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), sin que pudiese practicar dicha notificación indicando como motivo "el interesado es desconocido en el domicilio de notificación". En consecuencia, se envía al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su anuncio en el tablón de edictos, siendo devuelto el mismo a este Organismo una vez cumplimentado el plazo de exposición al público. Por lo expuesto anteriormente, se notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 12, de 14 de septiembre de 2001.

Por lo tanto, se constata que no se ha procedido a la publicación directamente en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) como expresa el recurrente en el escrito del recurso de reposición, sino que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la vigente Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Tercero.- Así mismo, en relación con la publicación de los anuncios de las Resoluciones del Director del ICFEM nº 1.193, de fecha 17 de abril de 2000 (B.O.C. nº 121, de 14.9.01), y Resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002 (B.O.C. nº 106, de 7.8.02), siempre se expresa: "... Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución ... en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento ...", por lo que se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por lo tanto, en los anuncios se pone en conocimiento del interesado que se ha intentado notificar las Resoluciones en el domicilio facilitado en la solicitud de subvención y a continuación mediante la inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, se reitera que la Resolución impugnada se estima procedente, toda vez que se constata que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la vigente Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, precepto que según el recurrente se había infringido.

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 13, 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

1º) Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Ángel Antonio Fernández Carrillo, en nombre y representación de la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L. contra la Resolución del Director del ICFEM nº 402, de 25 de enero de 2002, dictada por delegación del Presidente de dicho Organismo, por la que se deja sin efecto la Resolución del Director del ICFEM nº 1.193, de fecha 17 de abril de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por la que se concedió a la entidad Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L., una subvención por seiscientos mil (600.000) pesetas/3.606,07 euros), por encontrarla ajustada a derecho.

2º) Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife.- El Presidente del Servicio Canario de Empleo, Marcial Morales Martín."

Lo que se comunica a los efectos oportunos,

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3403 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Directora, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo nº 38/00 correspondiente a la entidad Tapabel Tenerife, S.L.*

"En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 con sede en Santa Cruz de Tenerife y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alejandro Obón Rodríguez, en nombre y representación de D. Eduardo Daswani Díaz, que a su vez actúa en representación de la entidad mercantil Tapabel Tenerife, S.L., Procedimiento Ordinario 232/2003, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 25 de noviembre de 2002 por D. Eduardo Daswani Díaz en representación de la entidad Tapabel Tenerife, S.L. contra la Resolución nº 6.072, de 23 de octubre de 2002, dictada por el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por delegación del Presidente de este Organismo, en el expediente administrativo nº 38/00.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que

puedan personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, haciendo saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.”

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3404 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Visto el expediente sobre suspensión/extinción de prestaciones por desempleo, por la causa no comparecer previo requerimiento del Servicio Público de Empleo en relación a la comunicación de propuesta de sanción emitida por este Instituto con fecha que figura en el anexo en atención a los hechos obrantes en el mismo y, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Se procede, de oficio, a dejar sin efecto la mencionada comunicación de propuesta de sanción, renunciando su derecho en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Basilio Rodríguez Soler.

D.N.I.: 78675453.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 14.5.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: José María Rodríguez Méndez.

D.N.I.: 42031614.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 27.5.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3405 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre

Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer

ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Antonio José Villar Casal.
D.N.I.: 78859294.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 1.4.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Juan Manuel Díaz de Vera.
D.N.I.: 43807661.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 24.4.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.-
La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99),
Andrés Hernández Méndez.

3406 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado los expedientes sancionadores iniciados por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo de este escrito y en referencia a cada uno de los interesados que en el mismo se relacionan y vistas las alega-

ciones formuladas, en oposición a las propuestas de sanción emitidas por este Instituto, en atención a que se modifican los hechos en que dicha sanción se fundamenta y, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Se ha estimado favorablemente los argumentos alegados dejando sin efecto la mencionada comunicación de propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la prestación por desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Fecha propuesta de Sanción
Juan Hernández Castro	43821534	29.4.03
Rosa María Morales Castro	43808989	29.4.03
Francis del Val Franco Munoz	E 2195050	6.3.03
Begoña Marrero García	43614175	27.05.03

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3407 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento

de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

En relación con la reclamación previa presentada por D. Ricardo Antonio Cofre Camacho, con N.I.E. 1795828, con fecha 10 de junio de 2003, contra la Resolución nº 03-40/0213, de fecha 24 de abril de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 de Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Este Instituto, teniendo en cuenta lo alegado, así como la documentación aportada, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Confirmar íntegramente la Resolución emitida en su día, en todo su contenido.

Contra este acuerdo, podrá formular demanda en el plazo de 30 días, ante el Juzgado de lo Social, fundamentada exclusivamente en los hechos alegados en el expediente administrativo, como determinan los artículos 71 y 72 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3408 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no devolver en plazo justificante de haber comparecido a una oferta de empleo, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: María Rendueles Acuña.

D.N.I.: 10885905.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 23.6.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3409 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de oferta de empleo adecuada, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998,

de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de suspensión de la prestación por desempleo, por el período de tres meses, según lo dispuesto en la vigente redacción del artº. 47.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. El número 3 del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación que está siendo percibida por Vd. por el período de tres meses. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la pre-

ceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Eduardo Matinhos Marichal.

D.N.I.: 78856261.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 29.5.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3410 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de acción de inserción profesional, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de suspensión de la prestación por desempleo, por el período de tres meses, según lo dispuesto en la vigente redacción del artº. 47.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. El número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación que está siendo percibida por Vd. por el período de tres meses. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Beatriz López de Vergara Torres.
D.N.I.: 78695497.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 6.5.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Yojana Coromoto Paz Jerez.
D.N.I.: 43834594.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 9.6.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Francisco J. Marichal Pérez.
D.N.I.: 42173981.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 26.5.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3411 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de oferta de empleo adecuada, y en atención a los siguientes:

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Carmen Soraya Arteaga Chávez.

D.N.I.: 43779172.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 27.5.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3412 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no comparecer previo requerimiento del Servicio Canario de Empleo, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores

y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Rafael García Bautista.

D.N.I.: 52825477.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 27.5.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Rafael González Parreño.

D.N.I.: 28396642.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 29.4.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: María Guadalupe Simancas Herrera.

D.N.I.: 43829906.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 17.6.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.-
La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99),
Andrés Hernández Méndez.

3413 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores

y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Fecha propuesta de sanción
Eduardo Felipe Santos Déniz	43816956	4.6.03
Sandro Cabrera Suárez	E-3023482	28.4.03
Ifara Cabrera Pena	54046825	14.5.03
Katira María Díaz Hernández	78717859	17.6.03
Ramón Jiménez Moreno	41808891	27.5.03

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

3414 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de agosto de 2003, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios

señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de acción de inserción profesional, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Fecha propuesta de sanción
Irene López Rodríguez	45726682	25.6.03
Ana Yesica Abreu Rodríguez	78717689	10.4.03
Libertad Cova de Vera	78696325	12.3.03
José Suárez Pena	78563895	7.4.03
Julio Rafael Rodríguez Ydrogo	X-2627069	9.6.03

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

3415 ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 28 de agosto de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido inscrito por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero Insular de Carreteras, Vivienda y Transportes en virtud del Acuerdo Corporativo y Decreto de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1999 (B.O.C. nº 100, de 28.7.99).

Que se ha nombrado Instructora de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del Procedimiento Sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretenden valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuye los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de 6 meses.

1) TITULAR: Sierra y González, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40204-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-5257-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.) Ley 16/1987; artº. 199.m) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 270,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio discrecional de viajeros no llevando formalizado el libro de ruta.

2) TITULAR: Trujillo Pérez, William; Nº EXPTE.: TF-40187-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA:

TF-4241-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

3) TITULAR: Josblan, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40053-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8602-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

4) TITULAR: Antequeta Outsourcing, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40131-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: S-1949-U y TF-00491-R; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.i) Ley 16/1987; artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso en servicio público de mercancías del 7%.

5) TITULAR: Blanco Brito, María Jesús; Nº EXPTE.: TF-40103-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 8279-BMN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

6) TITULAR: Mogonhal, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42688-O-02; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-3625-AD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

7) TITULAR: Inca Islas Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF-42964-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife;

MATRÍCULA: TF-4444-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b) Ley 16/1987; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990 y artº. 33.10 Real Decreto 2.115/1998; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: indicar inadecuadamente la mercancía en la carta de porte.

8) TITULAR: Teidevending, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43137-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 5689-BWK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

9) TITULAR: Comunidad de Bienes Cerco Canarias; Nº EXPTE.: TF-43151-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3829-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

10) TITULAR: Central Canaria de Consignaciones, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42950-O-02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-7646-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

11) TITULAR: Mecnegrín, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43180-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7517-BN; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 30.10.90) Real Decreto 2.115/1998, artº. 33.8; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la

seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: careciendo de aparato de extinción de incendio.

12) TITULAR: Alfonso Domínguez Rodríguez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43186-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: SE-2894-CH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

13) TITULAR: Alfonso Domínguez Rodríguez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43208-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: SE-2894-CH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

14) TITULAR: Cargosur Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43266-O-02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: M-8855-KT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros y precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

15) TITULAR: Tenerife Benibus, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43349-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-6723-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.g) Ley 16/1987; artículos 200 y 197.g) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros, utilizando una autorización expedida a nombre de otra persona.

16) TITULAR: Acosta Asenjo, Rosemary; Nº EXPTE.: TF-40050-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2293-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real

Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

17) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40055-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-3600-AF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

18) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40067-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-8996-T; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

19) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40075-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-8996-T; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.q) Ley 16/1987; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 237/2000, artº. 7; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas.

20) TITULAR: de la Rosa Yanes, Juan Antonio; Nº EXPTE.: TF-40078-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: M-2709-SP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

21) TITULAR: Baes, Anthony Mari Eddy; Nº EXPTE.: TF-40087-O-03; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: 2618-BDM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.q) Ley 16/1987; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), Real Decreto 237/2000, artº. 7; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley

16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas correspondiente a la mercancía que transporta.

22) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40093-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-2843-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

23) TITULAR: Candisca, A.L.; Nº EXPTE.: TF-40095-O-03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-0561-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

24) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40101-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-0669-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

25) TITULAR: Bennet, John Michael; Nº EXPTE.: TF-40107-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-0172-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

26) TITULAR: Friskies España, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40114-O-03; POBLACIÓN: Barcelona; MATRÍCULA: 2679-BRH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.m) Ley 16/1987; artº. 198.m) Real Decreto 1.211/1990; PRE-

CEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: contratación de transportes por empresas cargadoras con transportistas o agencias no autorizados.

27) TITULAR: Ocean Treck, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-40125-I-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: B-3648-MM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

28) TITULAR: Autos Europa, S.C.; Nº EXPTE.: TF-40130-I-03; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 33 y 140.e) Ley 16/1987; artículos 19 y 197.e) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 30.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 2.760,00 euros; HECHO INFRACTOR: obstrucción a la labor inspectora, impidiendo el ejercicio de sus funciones.

29) TITULAR: Alfocar Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40146-I-03; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-9584-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.a) Ley 16/1987; artículos 174 (modificado por Real Decreto 858/1994) y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90) Decreto 159/1996 (B.O.C. de 2.8.96); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, clausura local 3 meses; HECHO INFRACTOR: realizar función de empresa arrendadora de alquiler sin conductor careciendo de autorización administrativa.

30) TITULAR: Sánchez Viejo, Antonio; Nº EXPTE.: TF-40213-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1772-AT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

31) TITULAR: Lecci Giovanni, Lorenzo R.; Nº EXPTE.: TF-40249-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-4211-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA:

300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

32) TITULAR: Cabrera Rodríguez, José Domingo; Nº EXPTE.: TF-40255-O-03; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-7011-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.h) Ley 16/1987; artº. 198.h) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Decreto 91/1991, de 29.4 (B.O.C. de 13.5.91); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar servicio discrecional de viajeros (vehículo con tarjeta V.T.), no poniendo en funcionamiento el aparato taxímetro.

33) TITULAR: González Donate, Juan José; Nº EXPTE.: TF-40256-O-03; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-7519-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.h) Ley 16/1987; artº. 198.h) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Decreto 91/1991, de 29.4 (B.O.C. de 13.5.91); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar servicio discrecional de viajeros (vehículo con tarjeta V.T.), no poniendo en funcionamiento el aparato taxímetro.

34) TITULAR: Sánchez Viejo, Antonio; Nº EXPTE.: TF-40262-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5404-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 30.10.90), Real Decreto 2.115/1998, artº. 33.2 y 3; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 900,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: utilizar envase no homologado.

35) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40269-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: GC-4829-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.q) Ley 16/1987; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 237/2000, artº. 7; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías percederas.

36) TITULAR: R.J. Reynolds Iberia, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40271-O-03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 1113-BNL; PRECEPTO IN-

FRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

37) TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40274-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6233-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

38) TITULAR: Afonso González, Vicente; Nº EXPTE.: TF-40286-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 9139-BMJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

39) TITULAR: Mensajería Gyver, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40290-O-03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0353-BFG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

40) TITULAR: Atlántico Directo Noventa y Tres Las Palmas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40294-O-03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4755-CJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

41) TITULAR: Inca Actividades Industriales, S.L.; N° EXPTE.: TF-40318-O-03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0574-CCP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

42) TITULAR: Tarife Hernández, José Alberto; N° EXPTE.: TF-40320-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4117-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

43) TITULAR: Transportes Castilla Santos y Rodríguez, S.L.; N° EXPTE.: TF-40321-O-03; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 3711-BFZ y TF-00985-R; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b) Ley 16/1987; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.390,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, con inadecuada estiba de la carga.

44) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; N° EXPTE.: TF-40322-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: BU-8543-I; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

45) TITULAR: Eurocanarias de Electrodomésticos, S.L.; N° EXPTE.: TF-40323-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3467-BN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

46) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; N° EXPTE.: TF-40325-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-4758-AT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.q) Ley 16/1987; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 237/2000, artº. 7; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías percederas.

47) TITULAR: Dos Ramos, S.L.; N° EXPTE.: TF-40347-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9136-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 450,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso en servicio privado de mercancías del 45% sobre su M.M.A.

48) TITULAR: Tenerife Bus Tour, S.L.; N° EXPTE.: TF-40357-I-03; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: TF-5566-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 89 y 140.a) Ley 16/1987; artículos 105 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 Real Decreto 443/2001, de 27.4; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte escolar sin autorización específica.

49) TITULAR: Tenerife Bus Tour, S.L.; N° EXPTE.: TF-40370-I-03; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: TF-5566-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 89 y 140.a) Ley 16/1987; artº. 105 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 Real Decreto 443/2001, de 27.4; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte escolar sin autorización específica.

50) TITULAR: Canarextrem, S.L.; N° EXPTE.: TF-40387-O-03; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: 1133-BXX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de agosto de 2003.-
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

3416 ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de 28 de agosto de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentado copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra las resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen

procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución, gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Hernández Rivero, Juan José; Nº EXPTE.: TF-40938-O-02; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: TF-7650-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº.141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

2) TITULAR: Sánchez Viejo, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41291-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1144-AP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.c) Ley 16/1987; artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.800,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, llevando un exceso del 34% sobre el peso máximo autorizado.

3) TITULAR: Serviguimar, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42026-O-02; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 6771-BBK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº.142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº.199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

4) TITULAR: Transportes Cabeza, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42204-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6145-O; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

5) TITULAR: Catdes, S.A.; Nº EXPTE.: TF-42296-O-02; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: B-5070-WX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONA-

DOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

6) TITULAR: Novoa Guerra, José; Nº EXPTE.: TF-42360-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-3733-Y; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

7) TITULAR: Taz World, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42394-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 7007-BND; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

8) TITULAR: Laplandia, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42470-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-0241-AY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización de transportes.

9) TITULAR: Elca Fricalan, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42474-O-02; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 2306-BKC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

10) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42533-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-3373-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

11) TITULAR: Funky Fishi, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42542-O-02; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-7454-CJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

12) TITULAR: Castrocon, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42557-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1720-AV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artº. 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

13) TITULAR: Meneses de la Cruz, Antonio Manuel; Nº EXPTE.: TF-42568-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-2830-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artº. 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

14) TITULAR: Kresto, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42604-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3108-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos

158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

15) TITULAR: Hernández Mora, Saturnino; Nº EXPTE.: TF-42625-O-02; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-8555-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

16) TITULAR: Hernández Expósito, Adriana Francisca; Nº EXPTE.: TF-42608-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1491-CB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

17) TITULAR: Mont Parets, María Isabel; Nº EXPTE.: TF-42641-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-9286-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

18) TITULAR: Central Marketing Limited Sucursal; Nº EXPTE.: TF-42645-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-3335-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte dis-

crecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

19) TITULAR: Adams, Janice; Nº EXPTE.: TF-42646-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-8319-AS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

20) TITULAR: Dunn, Michael; Nº EXPTE.: TF-42647-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-3939-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización de transportes.

21) TITULAR: Plataforma Logística Gran Canaria, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42674-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4770-BN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

22) TITULAR: Carmona Heredia, Antonio; Nº EXPTE.: TF-42679-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-0008-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

23) TITULAR: Atlántica Directo Noventa y Ocho Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42684-O-02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA:

4936-BRZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

24) TITULAR: Soler Artigas, Miguel Jorge; Nº EXPTE.: TF-42692-O-02; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: 5569-BJG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 ; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, con la mercancía estibada inadecuadamente.

25) TITULAR: Asoc. Nueva Frontera a la Esperanza; Nº EXPTE.: TF-42693-O-02; POBLACIÓN: Sevilla; MATRÍCULA: H-7869-N; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

26) TITULAR: Atlántico Directo Noventa y Tres Las Palmas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42756-O-02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 2918-BHV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

27) TITULAR: Darias Escuela, José Miguel; Nº EXPTE.: TF-42813-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4487-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: rea-

lizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

28) TITULAR: Comercial Imafex, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42855-O-02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2594-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

29) TITULAR: Alba América, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42856-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-9534-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

30) TITULAR: Bell, Denise; Nº EXPTE.: TF-42857-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-5194-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

31) TITULAR: Hall, Donald Kevin; Nº EXPTE.: TF-42864-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7755-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización de transportes.

32) TITULAR: Valentín Garrido, Antonio; Nº EXPTE.: TF-42865-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7192-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987;

artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

33) TITULAR: Fusion Plus, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42876-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7237-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

34) TITULAR: Denton, Danny; Nº EXPTE.: TF-42877-O-02; POBLACIÓN: San Miguel; MATRÍCULA: TF-0104-AZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

35) TITULAR: Conlim Norte, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-42879-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-8112-AZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización de transportes.

36) TITULAR: Stephens, Fiona Jane; Nº EXPTE.: TF-42890-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-1741-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

37) TITULAR: González Rodríguez, Sixto C.; Nº EXPTE.: TF-42896-O-02; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: TF-1663-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

38) TITULAR: Llarena Peraza, Pedro; Nº EXPTE.: TF-42901-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2042-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artº. 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

39) TITULAR: Candisca, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42903-O-02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-0561-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

40) TITULAR: Sanz Plasencia, Pedro; Nº EXPTE.: TF-42929-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-6145-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.g) Ley 16/1987; artículos 28 y 198.g) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional ligero de viajeros (VT), incumpliendo el régimen tarifario.

41) TITULAR: Pérez Martín, Antonio; Nº EXPTE.: TF-42930-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: 2282-BSN; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.h) Ley 16/1987; artº. 198.h) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Decreto 91/1991, de 29.4 (B.O.C. de 13.5.91); PRECEPTO SANCIONA-

DOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional ligero de viajeros (VT), sin poner en funcionamiento el aparato taxímetro.

42) TITULAR: González Rodríguez, Francisco; Nº EXPTE.: TF-42938-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 1225-BJW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.h) Ley 16/1987; artº. 198.h) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90). Decreto 91/1991, de 29.4 (B.O.C. de 13.5.91); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional ligero de viajeros (VT), sin poner en funcionamiento el aparato taxímetro.

43) TITULAR: Kresto, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42940-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3108-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

44) TITULAR: Piamonte Servicios Integrales, S.A.; Nº EXPTE.: TF-42953-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: GC-2080-CK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

45) TITULAR: Selvarium, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42975-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9845-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

46) TITULAR: Tinerfeña de Lubricantes, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43120-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1991-BH - TF-02076-R; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b) Ley 16/1987; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 y artº. 33 Real Decreto 2.115/1998; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar un peligro grave y directo para las mismas, al carecer de fecha de inspección los extintores reglamentarios.

47) TITULAR: Desarrollo y Obras Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF-43177-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9083-BT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b) Ley 16/1987; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.390,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, con la mercancía estibada inadecuadamente.

48) TITULAR: Servipack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43220-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7731-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

49) TITULAR: Graig Distribution Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF-43365-O-02; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-7524-CJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

50) TITULAR: Distribución Insular de Alimentación, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40218-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4210-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en rela-

ción con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143, Ley 16/1987, artº. 201, Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: rea-

lizar transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de agosto de 2003.-
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Lunes, 8 de septiembre de 2003

Número 174